

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Competencia de SERVIR

Referencia : Carta N° 019-2021-MDP/URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo consulta a SERVIR sobre la oportunidad de la entrega económica vacacional del alcalde y, si adicionalmente, se debe cancelar la compensación económica correspondiente al mes.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el descanso vacacional de los funcionarios públicos bajo el Régimen del Servicio Civil

- 2.3 El inciso b) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹ establece el descanso vacacional como uno de los derechos de los servidores civiles sujetos al Régimen del Servicio

¹ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 35°. - Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...) b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso de acumula".

Civil el contar con treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios. No obstante, el goce del descanso vacacional de los funcionarios públicos categorizados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, debido a la naturaleza de sus puestos y la trascendencia de sus labores, se aplica con reglas especiales reguladas en el artículo 235° del Reglamento General de la Ley N° 30057².

- 2.4 Siendo así, los funcionarios podrán disponer del goce de todos los periodos vacacionales que hubieran acumulado; sin embargo, si cesan en el cargo antes de hacer efectivo su descanso, la entidad deberá abonar la totalidad de las entregas económicas vacacionales correspondientes a los periodos vacacionales acumulados y no gozados aplicando las reglas del artículo 143° del Reglamento General³.

Atendiendo a lo expuesto hasta este punto, queda claro que los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal también son acreedores del derecho al descanso vacacional remunerado.

- 2.5 Finalmente, respecto a sus consultas referidas a la oportunidad de entrega económica vacacional del alcalde y, si adicionalmente, se debe cancelar la compensación económica correspondiente al mes, le recomendamos dirigirlas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ello en mérito a que es el órgano competente para emitir opinión, en forma exclusiva y excluyente, sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 11 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto legislativo N° 1442.

III. Conclusiones

- 3.1 El goce del descanso vacacional de los funcionarios públicos categorizados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, se aplica con reglas especiales reguladas en el artículo 235° del Reglamento General de la Ley N° 30057⁴.

² Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 235°. - Normas especiales para los funcionarios

Los derechos, obligaciones, y demás normas de la Ley y el presente Reglamento, se sujetan a las siguientes disposiciones específicas para su aplicación a los funcionarios:

(...) b) Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestos en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y record vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar. Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstos en el artículo 35 literal b de la Ley. (...) "

³ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 143°. - Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional

Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente.

Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente."

⁴ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 235°. - Normas especiales para los funcionarios



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Los funcionarios podrán disponer del goce de todos los periodos vacacionales que hubieran acumulado; sin embargo, si cesan en el cargo antes de hacer efectivo su descanso, la entidad deberá abonar la totalidad de las entregas económicas vacacionales correspondientes a los periodos vacacionales acumulados y no gozados.
- 3.3 Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal también son acreedores del derecho al descanso vacacional remunerado.
- 3.4 Sin perjuicio a lo expuesto, le recomendamos dirigir sus consultas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/lrnv

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Los derechos, obligaciones, y demás normas de la Ley y el presente Reglamento, se sujetan a las siguientes disposiciones específicas para su aplicación a los funcionarios:

(...) b) Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestos en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y record vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar.

Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstos en el artículo 35 literal b de la Ley. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XFKESHCH